

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores. 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADIANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.	Págs.
Administración Provincial	
Gobierno civil de Santander	
Circular n.º 91. Transmitiendo una comunicación sobre la concesión del correspondiente exequátur a favor del señor Narcez de Lima Ferreira, cónsul del Brasil en Vigo, con jurisdicción en las provincias que se citan	1120
“Boletín Oficial del Estado”	
Ministerio de Industria y Comercio	
Orden de 9 de noviembre de 1946, por la que se reserva a favor del Estado una zona carbonífera, sita en las provincias de Palencia y Santander, limitrofe a la ya reservada en el NE. de la de Palencia	1120
Administración Central	
Ministerio de Industria y Comercio	
Circular número 601, por la que se dictan normas sobre adquisición, sacrificio e industrialización del ganado de cerda	1120
Anuncios Oficiales	
Distrito Minero de Santander	1129
Anuncios de Subastas	
Confederación Hidrográfica del Ebro	1129
Junta administrativa de Cosío	1129
Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Cartes, Reinosa, Ramales, Solórzano, Pesaguero, Santa Cruz de Bezana, Sobá, Ampuero, Herrerías, Anievas, Santa María de Cayón, Río-tuerto, Hermandad de Campóo Suso	1129

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER****CIRCULAR NUMERO 91**

Para general conocimiento y efectos consiguientes se hace público que Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos ha tenido a bien conceder el correspondiente exequatur a favor del señor Narce de Lima Ferreira, nombrado cónsul del Brasil en Vigo, con jurisdicción en las provincias de Alava, Vizcaya, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Santander, Valladolid y Zamora, a quien anteriormente se había concedido autorización provisional para el ejercicio de sus funciones.

Santander a 27 de noviembre de 1946. 2093

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO****ORDEN**

Ilmo. Sr.: El Instituto Geológico y Minero de España solicita, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 48 de la vigente Ley de Minas, de 19 de julio de 1945, la reserva a favor del Estado de una cuenca carbonífera, limítrofe a la anteriormente reservada en el NE. de la provincia de Palencia, por Orden de 12 de febrero de 1942, ratificada por la del 12 de noviembre del mismo año.

Hace la designación de la nueva zona en la forma siguiente:

Un triángulo definido por las líneas rectas que unen el vértice Cueto, de cota 2.086 metros, con la torre de la iglesia de Brañosera y con el punto situado a tres kilómetros al NO. de Abiada, siendo el tercer lado la línea que desde este último punto va a la torre de la iglesia de Brañosera, cerrándose así el perímetro.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto reservar, con carácter provisional, a favor del Estado, las cuencas carboníferas de las zonas arriba indicadas.

Esta reserva no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgadas o en tramitación, y solamente subsistirá el tiempo necesario para la tramitación del expediente de reserva definitiva.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1946. Suanzes. 2042
Ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 20 de noviembre de 1946).

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO***Fundamento*

Habiéndose dispuesto en la circular de esta Comisaría General número 576, de fecha 6 de junio último ("Boletín Oficial del Estado" número 160), la finalización de la campaña chacinera 1945-46, se hace preciso proceder a una nueva ordenación de aquellos problemas relacionados con el comercio, sacrificio e industrialización del cerdo durante la próxima temporada, debiendo adaptarse aquella a las circunstancias actuales y sujetarse determinados productos a precios máximos, al objeto de que los mismos puedan llegar a aquellos sectores de población de limitadas posibilidades económicas.

Por ello, esta Comisaría General dispone:

I.—GANADO*Necesidad de la guía de circulación para el traslado de los cerdos*

Artículo 1.º El ganado de cerda necesitará de la guía única de circulación para su traslado interprovincial y dentro de la provincia cuando el transporte se realice por ferrocarril, mediante la previa presentación del certificado de Sanidad Veterinaria y el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente disposición, a estos efectos. Dichas guías serán, por consiguiente, el único documento de circulación a exigir, por llevar en sí la posesión del certificado de referencia.

En otro caso, y siempre dentro de la provincia, para el traslado de los cerdos será indispensable que éstos vayan acompañados de un *conduce* o documento análogo.

Adquisición de cerdos por industriales chacineros

Artículo 2.º Todos los industriales chacineros debidamente autorizados por la Dirección General de Sanidad para trabajar como mataderos industriales o fábricas de embutidos, podrán adquirir sin limitación de cupos el ganado de cerda que consideren conveniente.

Autorización de compra para industriales

Artículo 3.º En relación con lo dispuesto en el artículo anterior, a cada industrial chacinero cuya situación se encuentre legalizada para trabajar les serán expedidas autorizaciones de compra por esta Comisaría General (Delegación en el Sindicato Nacional de Ganadería), cuyos documentos acreditarán el nombre o título de aquéllos y en ellos han de contabilizarse y señalarse las partidas de ganado porcino que vayan adquiriendo, así como cualquier incidencia que surja en las adquisiciones registradas.

Dichos documentos, tan pronto obren en poder de sus titulares, serán presentados en la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que esté enclavada la fábrica, para que sean visados, sellados y registrados. Los industriales podrán solicitar de esta Comisaría

General sucesivas autorizaciones para nuevas compras. A medida que éstas vayan siendo agotadas serán devueltas a este Organismo a través del Sector Nacional de Industrias Cárnicas.

Diligenciamiento de las autorizaciones de compra

Artículo 4.º Cada adquisición de ganado se consignará en el encasillado que figura en el interior de las autorizaciones de compra, dando cuenta debidamente de las adquisiciones a la Delegación de Abastecimientos de la provincia donde se encuentre el ganado, la que diligenciará el registro de la compra en la casilla correspondiente, sin cuyo requisito no será autorizado el traslado de las reses.

Dichas adquisiciones podrán verificarse por el propio industrial o por tercera persona, en representación de aquél, siempre que justifique dicha representación y sea portador de la autorización de compra.

Obligatoriedad de presentación de las autorizaciones de compra para la expedición de guías de los cerdos destinados a las industrias

Artículo 5.º Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos no expedirán guías de circulación más que a los industriales provistos de las autorizaciones de compra, en las que diligenciarán las reses cuya movilización se solicita. Igualmente se registrará el ganado que se traslade por medio de *conduce*.

Toda guía que se expida para fuera de la provincia deberá ponerse inmediatamente en conocimiento de la Delegación de Abastos de destino, a fin de que por ésta se levante acta de la llegada de la expedición, en la inteligencia de que si llegasen más cerdos de los consignados en la guía la Delegación los decomisará, sin perjuicio de la responsabilidad que marcan las disposiciones vigentes.

Movilización del ganado de vida

Artículo 6.º El ganado de cerda de vida podrá ser movilizado en los siguientes casos:

- a) Cualquier clase de cerdos para su circulación dentro de una provincia.
- b) De 35 a 70 kilogramos en vivo, únicamente con destino al aprovechamiento de montanera en las provincias de Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba, Cáceres, Badajoz, Salamanca, Toledo, Ciudad Real, Avila y Zamora.
- c) Los de peso inferior a 35 kilogramos, en vivo, podrán circular con destino a cualquier provincia.

En estos casos, para la expedición de las guías de circulación, además del certificado sanitario, deberá exigirse por la Delegación de Abastecimientos de origen que los interesados presenten en la misma una instancia por duplicado, en la que se hagan constar: número de reses, lugar de destino, nombre, apellidos y domicilio del remitente, serie y número de su tarjeta de abastecimientos y nombre, apellidos y dirección de los receptores del ganado. Uno de los ejemplares de cada petición se archivará en la Delegación que expida la guía, y el segundo ejemplar será remitido seguidamente a la Delegación Provincial de Abastecimientos de destino. Estas adoptarán las medidas necesarias de fiscalización para evitar que el ganado porcino movilizado pueda ser sacrificado, salvo cuando a ello hubiere lugar, y siempre que el mismo se encuentre en las debidas condiciones y se cumplimenten los requisitos de

compra y sacrificio señalados en la presente circular.

Las guías de circulación que amparen el traslado de esta clase de ganado irán consignadas a los Gobernadores Civiles, como Jefes de Abastecimientos de las provincias de destino, los que efectuarán los endosos correspondientes a favor de las personas o entidades propietarias del ganado.

Prohibición de anular compras de ganado, salvo causas justificadas

Artículo 7.º No podrá anularse ninguna adquisición de ganado porcino de las registradas en las autorizaciones de compra, si no es por falta de peso, enfermedad o muerte del mismo.

En estos casos, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos encargadas de diligenciar en las autorizaciones de compra las adquisiciones e incidencias del ganado adquirido, no formalizarán ninguna anulación si no se justifica debidamente la causa, procediéndose en este caso a diligenciar dicha anulación en el encasillado del documento de referencia, extendiéndose además un acta que acredite la anulación, con expresión de los motivos. Dicha acta se extenderá por duplicado, quedando un ejemplar en poder de la Delegación y entregándose el otro al comprador, quien deberá unirlo a la autorización de compra cuando sea devuelta.

Para poder anularse una compra de ganado de cerda por causas distintas a las señaladas anteriormente, será necesaria la expresa autorización de esta Comisaría General.

Peso de las reses

Artículo 8.º Queda prohibida la matanza de cerdos de peso inferior a 70 kilogramos vivo en el acto del sacrificio.

El Sindicato Nacional de Ganadería dará cuenta de las compras, movimiento y sacrificio del ganado

Artículo 9.º El Círculo de Industrias, Sector Cárnicas, del Sindicato Nacional de Ganadería dará cuenta mensual a esta Comisaría General (Delegación en dicho Sindicato) de las compras, movimiento y recepción por las industrias del ganado de cerda adquirido y distribuido según lo dispuesto precedentemente, así como de los sacrificios que se efectúen, todo ello según las instrucciones que al efecto se dicten por el citado Organismo Sindical.

Registro de las compras y movimiento del ganado

Artículo 10. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos llevarán un registro, en el que se anotarán todas las compras del ganado de cerda que se efectúen en sus respectivas provincias, y movilización del mismo, con los datos concernientes a las guías expedidas para su traslado.

Los Delegados locales de Abastecimientos remitirán parte a sus Delegaciones Provinciales de los *conduces* expedidos, con expresión del consignatario y autorización de compra en que se detalla la adquisición, para su constancia en el Libro Registro, a que se refiere el párrafo anterior.

Remisión de resúmenes de adquisición y movimiento de cerdos

Artículo 11. En relación con lo dispuesto en el artículo anterior, las Delegaciones de Abastecimientos

de las provincias de origen formularán y enviarán, antes del día 5 de cada mes, a esta Comisaría General y a cada una de las Delegaciones de destino del ganado, un resumen comprensivo de las reses que hayan sido adquiridas, tanto para las industrias enclavadas en otras provincias como las que se destinen a fábricas situadas en la propia provincia, así como de los cerdos de vida que hayan sido movilizados, de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto.

Dicho resumen se ajustará al modelo número 1, anexo a esta circular.

Obligaciones de los Inspectores Veterinarios en cuanto al sacrificio de reses

Artículo 12. Los Veterinarios Inspectores de las industrias no autorizarán los sacrificios de reses sin que estén debidamente cumplimentados todos los trámites señalados anteriormente, en cuanto a adquisición de ganado de cerda se refiere.

Asimismo, no permitirán que los industriales dejen de declarar a esta Comisaría General reses que hayan sacrificado, así como las cantidades de los productos que deban poner a disposición de este Organismo.

Los citados Veterinarios son responsables, solidariamente con el propietario de la industria, de todas las transgresiones que se cometan a este respecto.

Los Veterinarios incurrirán en las sanciones a que hubiere lugar, en el caso de incumplimiento de dicha función inspectora.

Proporción de carnes de vacuno en la elaboración del tipo "mezcla"

Artículo 13. El empleo de carne de vacuno para la industrialización en régimen de mezcla se efectuará en la proporción de una res de ganado bovino por cada seis de cerda.

II.—PRODUCTOS DEL CERDO

Intervención de productos y precios máximos para los mismos

Artículo 14. Quedan intervenidos por esta Comisaría General el tocino y manteca procedentes del ganado porcino que se sacrifiquen, así como un tipo de chorizo, en las condiciones que se determinan en la presente circular. Dichos artículos en ningún caso podrán ser objeto de libre circulación, estando sujetos a precios de tasa, y los dos primeros al sistema de racionamiento, así como el tercero, cuando lo consideren oportuno las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

Las hojas de tocino, en todos los casos, llevarán el precinto que acredite la fábrica chacinera elaboradora, y los envases de grasas fundidas, el troquel con el nombre de la razón social y número del registro de la fábrica de la Dirección General de Sanidad.

A este respecto, todas las partidas de los citados productos necesitarán para su transporte de la guía única de circulación, que será expedida por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, cualquiera que sea su procedencia y destino, previa presentación del correspondiente certificado de Sanidad Veterinaria, regulándose su comercio por las disposiciones de la presente circular.

En cuanto a los chorizos, el especial tendrá forma de herradura o vela, con atados intermedios no superiores a diez centímetros. Por lo que se refiere al no interve-

nido, deberá tener un atado no inferior a veinte centímetros.

La distribución de *chorizo especial* al público se efectuará de acuerdo con las instrucciones que se dicten por las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, tomando por base las corrientes dirigidas que marcará esta Comisaría General de acuerdo con el Sindicato Nacional de Ganadería.

Los demás productos industrializados son libres de precio, circulación y contratación, precisando únicamente para ser movilizados del certificado de Sanidad Veterinaria, siempre que vayan acondicionados con arreglo a lo dispuesto por la Dirección General de Sanidad, debiendo cargar en factura el 0,10 pesetas por kilo de producto vendido, que deberá ingresarse en la cuenta corriente del Banco de España a nombre de Inspección General de Sanidad Veterinaria, Organismos autónomos de la Administración del Estado, de acuerdo con los partes mensuales que entregarán a las empresas los Veterinarios oficiales de las fábricas chacineras.

III.—NORMAS DE INDUSTRIALIZACION

Intervención de las industrias

Artículo 15. Todos los mataderos industriales y fábricas de embutidos autorizados para trabajar por la Dirección General de Sanidad quedan intervenidos por esta Comisaría General a todos los efectos que se señalan en la presente disposición.

Los Laboratorios de Biología Animal, en lo que a la adquisición, sacrificio e industrialización de los cerdos dedicados al tratamiento de suero y virus se refiere, se regirán por normas especiales que se dicten por esta Comisaría General.

Condiciones que deben reunir las industrias para su funcionamiento

Artículo 16. Queda autorizada la industrialización de productos del cerdo a todos los mataderos industriales y fábricas de embutidos que reúnan los requisitos establecidos, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento general de 5 de diciembre de 1918 del Ministerio de la Gobernación, y Decreto-Ley de 7 de diciembre de 1931 del Ministerio de Fomento, así como aquellas condiciones sanitarias que determine la Dirección General de Sanidad.

Fábricas que no podrán industrializar

Artículo 17. No industrializarán aquellas fábricas que estuviesen comprendidas en cualquiera de los casos siguientes:

a) Las que hubiesen sido clausuradas anteriormente, por no reunir las condiciones mínimas mencionadas en el artículo 16, sin que hubiesen efectuado las necesarias reformas de adaptación a los reglamentos vigentes para esta clase de industrias.

b) Todas aquellas que la Dirección General de Sanidad no autorice directamente para trabajar.

c) Aquellas que pueda estimarlo conveniente esta Comisaría General para el mejor desarrollo de la campaña chacinera.

Entrega y destino de las grasas

Artículo 18. Los industriales chacineros pondrán a disposición de esta Comisaría General las siguientes

cantidades mínimas de grasas y productos:

- Tocino, 20 kilos por cerdo sacrificado.
- Manteca fundida, cuatro kilos por cerdo sacrificado.
- Chorizo, 14 kilos por cerdo sacrificado.

Los jamones traseros y delanteros se recortarán de tocino, por su parte inferior, al límite del tejido muscular que los forma y en sentido semicircular.

Las cabezas se recortarán de tocino por sus partes laterales, separando la carrillada que forma ésta, de tal modo, que deje al descubierto la parte muscular y ósea de la quijada.

En ningún caso podrán venderse ni ejercer comercio libre con el tocino y la manteca procedentes del sobrante que resulte después de entregar las cantidades señaladas anteriormente. Los industriales podrán autorizar dichos sobrantes para la elaboración de chacinería o conservación de embutidos, cuando lo estimen por conveniente, dentro de la campaña; pero, en caso de no hacerlo, deberán ponerlos a disposición de esta Comisaría General. Estos, en todos los casos, deberán ser declarados con anterioridad a la fecha en que se formule el resumen de fin de la campaña, haciendo constar en la declaración jurada mensual de producción donde se incluyen su carácter de excedentes.

Productos que pueden fabricarse

Artículo 19. Se podrá elaborar cualquier clase de producto de chacinería en régimen puro o mezcla, sin sujeción a precios, excepto los señalados en el artículo 18, que quedan intervenidos y sujetos a los precios topes que se indican en el artículo siguiente.

Queda terminantemente prohibida la fabricación de cualquier embutido en cuya composición entre como elemento las aves, así como la fabricación de fiambres vacuno, con excepción de la lengua a la escarlata.

En el producto denominado "chorizo en manteca" deberá emplearse este último artículo en la proporción máxima del 40 por 100.

Precios de fábrica de los productos industrializados

Artículo 20. Los precios máximos en fábrica que han de regir para las grasas y demás productos del cerdo intervenidos son los siguientes:

	Precios en fábrica, incluidos envases, impuestos sanitarios y usos y consumos	Mayoristas, incluidos toda clase de gastos, impuestos de la columna anterior y envases	Detalle a público, incluidos todos los gastos anteriores
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Chorizo	17,10 kg. neto	18,00 kg. neto	18,80 kg. neto

Los anteriores precios de mayoristas y detallistas se considerarán como topes máximos y podrán incrementarse con los arbitrios municipales que están legalmente establecidos en cada localidad de consumo.

	Precios en fábrica, incluidos envases, impuestos sanitarios y usos y consumos	Mayoristas, incluidos toda clase impuestos, arbitrios y envases	Detalle, incluidos toda clase de impuestos y arbitrios
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Tocino	11,85 kg. neto	13,70 kg. neto	14,50 kg. neto
Manteca fundida..	13,65 kg. neto (Bruto por neto)	15,45 kg. neto (Bruto por neto)	17,00 kg. neto
Manteca en rama..	11,22 kg. neto	13,20 kg. neto	14,00 kg. neto

Los precios de mayoristas para el tocino, la manteca fundida y la manteca en rama harán de oficiales; por tanto, dichos intermediarios habrán de presentar las correspondientes liquidaciones de precio efectivo con arreglo a lo dispuesto en la Circular número 511 ("Boletín Oficial del Estado" número 81, de 22 de marzo de 1945) y escritos ampliatorios a la misma.

En los precios fijados anteriormente han sido tenidos en cuenta, como beneficios del almacenista y detallista, 0,50 y 0,80 pesetas en kilo, respectivamente.

El embutido antes mencionado se sujetará al escandallo de elaboración que a continuación se indica:

	Gramos
Carne de segunda de res vacuna mayor	645
Grasa de cerdo "entreveradas o de lardeo"	278
Sal, según temperatura o región, hasta	32
Pimentón dulce y picante, aproximadamente...	40
Sustancias aromáticas (orégano, ajo, etc.)	5
Suma total	1.000

Los aliños deben acomodarse a los gustos regionales. El citado embutido para su salida de fábrica deberá tener un oreo de diez días como mínimo.

Contrato de suministro directo de tocino, manteca y chorizo

Artículo 21. Se autoriza a los industriales chacineros para celebrar contratos de suministro directo de tocino, manteca fundida y chorizo especial con las Intendencias de los Ejércitos y economatos preferentes, cuyos contratos deberán ser aprobados por esta Comisaría General para su validez.

El plazo para la aprobación de dichos contratos terminará el 1 de marzo de 1947, a cuyo efecto, a partir de dicha fecha no serán tramitadas las solicitudes para su autorización.

No podrán ser objeto del contrato, salvo autorización previa de esta Comisaría General, las cantidades de tocino, manteca y chorizo especial declaradas por los industriales con anterioridad a su celebración.

El cumplimiento de los contratos autorizados de acuerdo con lo dispuesto precedentemente se efectuará siguiendo lo establecido en las Instrucciones dictadas por esta Comisaría General con fecha 15 de agosto de 1944, para la realización de dicha clase de suministro, las que se adaptarán a la campaña regida por la presente Circular.

Los industriales llevarán además libros especiales

Artículo 22. Todas las industrias chacineras, sin excepción, además de los libros obligatorios que señala el Código de Comercio, llevarán un libro de transformación de productos y almacén de artículos intervenidos.

En dicho libro se consignarán los datos en forma y con la claridad precisa que permita conocer la situación industrial en cualquier momento, girándose por los Servicios de Inspección de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos visitas periódicas para constatar la veracidad expuesta en dicho libro.

Remisión de las declaraciones de producción por los industriales

Artículo 23. Mensualmente los industriales chacine-

ros formularán y remitirán las declaraciones de ganado sacrificado, peso canal y productos intervenidos puestos a disposición de esta Comisaría General, por cuadruplicado, con arreglo al modelo número 2, anexo a la presente Circular.

Dichos ejemplares serán remitidos directamente por los industriales el último día hábil de cada mes al Sector Cárnica de la provincia en donde se hallen enclavadas las fábricas.

Las declaraciones de referencia deberán ser firmadas en todos los casos por el propietario de la industria y por el Inspector Veterinario de la misma.

No dejarán de formularse ni enviarse las declaraciones mensuales aun cuando los industriales no hubieran efectuado sacrificio de ganado e industrialización del mismo durante una mensualidad determinada, debiendo expresarse dicha circunstancia en los ejemplares de la declaración correspondiente con la frase "Declaración negativa", indicando las causas de ello.

De los cuatro ejemplares que los industriales remiten al Ciclo Provincial de industrias correspondiente, uno de ellos será destinado a la Dirección Técnica de esta Comisaría General; otro, al Sector Nacional el tercero, quedará en poder del Ciclo Provincial, y el cuarto ejemplar se devolverá al industrial que ha formulado la declaración, debidamente sellado, como justificante de la remisión.

El Ciclo de Industrias, Sector Cárnica, del Sindicato Nacional de Ganadería, adoptará las medidas oportunas a fin de que esta Comisaría General reciba los ejemplares de las declaraciones juradas mensuales que le corresponden, con anterioridad al día 11 de cada mes.

Resumen de fin de campaña

Artículo 24. Cuando un industrial chacinero considere terminado el sacrificio e industrialización en su establecimiento, formulará y remitirá una declaración, que se denominará "Resumen de fin de campaña", la cual será independiente y posterior a la última declaración jurada mensual.

Dicho resumen se sujetará al modelo número 3, anexo a la presente Circular.

La remisión de estos resúmenes se hará en forma análoga a la señalada en el artículo anterior.

Una vez formulado el resumen de fin de campaña, los industriales no podrán formular ni remitir sucesivas declaraciones juradas mensuales, por considerarse que han terminado su industrialización durante la campaña.

Distribución de los artículos intervenidos declarados por las industrias

Artículo 25. Esta Comisaría General será la encargada de efectuar las distribuciones sobre las cantidades de tocino, manteca y chorizo especial que los industriales pongan mensualmente a su disposición, cursándose al efecto las oportunas órdenes de asignación a las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias en donde se hallan enclavadas las fábricas que deban suministrar las partidas objeto de dichas distribuciones, comunicándose aquéllas, asimismo, a las Delegaciones de destino de los cupos.

Por esta Comisaría General se marcarán las corrientes comerciales de las provincias productoras a las consumidoras, para el chorizo especial, al objeto de que los fabricantes, pasado el período de oreo inicial, de diez

días como mínimo, puedan remitir dicho embutido precisamente consignado a la Delegación Provincial de Abastecimientos de destino, para que ésta, a su vez, efectúe la distribución de los mismos.

Cumplimiento de las distribuciones

Artículo 26. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de origen, al recibo de las órdenes de asignación correspondientes, darán cuenta a los industriales chacineros de sus provincias respectivas, a quienes afecten, de las cantidades de tocino y manteca que cada uno deba suministrar a las provincias de destino, con expresión del número y fecha de la orden de adjudicación emanada de esta Comisaría General, ejerciendo las demás funciones inherentes al cumplimiento de la distribución ordenada y expidiendo la guía de circulación para la salida y transporte de dichas cantidades.

Igualmente indicarán a los industriales de su provincia las corrientes comerciales de los restantes productos intervenidos, según las instrucciones que reciban al efecto de esta Comisaría General.

IV.—MATANZAS DOMICILIARIAS

Autorización para verificar matanzas domiciliarias

Artículo 27. Se autoriza la matanza domiciliaria o particular de ganado de cerda durante la temporada 1946-47, la que únicamente podrá efectuarse por aquellas personas o entidades que hayan cebado reses con este fin.

El tocino y manteca de dicha clase de matanza se sujetará a lo dispuesto en el artículo 14, en lo que afecta a su circulación y a la prohibición de su comercio, la cual se extenderá a los demás productos del cerdo, con excepción de los jamones.

Las fábricas chacineras podrán comprar jamones frescos y en saladillo, así como piezas selectas procedentes de la matanza para el consumo familiar, pero deberán ir provistos los primeros de las placas sanitarias, y las segundas, de un marchamo donde conste el nombre del término municipal de procedencia. Por el reconocimiento y expedición del certificado sanitario que acompañe a cada expedición se percibirá por los Inspectores Veterinarios Municipales los emolumentos que dispone la Real Orden de 15 de abril de 1925.

V.—TRIPA Y ESPECIAS DE IMPORTACION

Intervención de la tripa y especias de importación

Artículo 28. Queda intervenida y a disposición de esta Comisaría General la tripa de procedencia extranjera, así como la canela, clavo, nuez moscada y pimienta de importación.

A.—TRIPA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA Y ESPECIAS

Gestiones comerciales y precios

Artículo 29. Lo shabituales importadores de tripa y especias indicadas, integrados en el Sindicato Nacional de Ganadería (Sector de Industrias Cárnica), efectuarán las financiaciones y demás gestiones comerciales necesarias para llevar a cabo dichas importaciones.

Los precios de los referidos artículos serán los que señale a cada partida la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Dichos precios serán precisamente los que en cada

caso deberán percibir los importadores de los beneficiarios que se determinen.

Distribuciones por el Sindicato Nacional de Ganadería y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos

Artículo 30. El Sindicato Nacional de Ganadería (Sector de Industrias Cárnicas), juntamente con la Delegación de esta Comisaría General en dicho Sindicato, serán los encargados de distribuir las existencias de tripa y especias de procedencia extranjera.

A este respecto, el 30 por 100 de las existencias de tripa de importación se destinarán a matanzas domiciliarias, salchicheros y tablajeros, para lo cual esta Comisaría General indicará a la Comisión Distribuidora las cantidades que se habrán de poner a disposición de los Gobernadores civiles, como Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, a través de los habituales almacenistas y detallistas, a cuyo efecto se recabará del Ciclo de Industrias, Sector Cárnicas, del Sindicato Nacional de Ganadería, señale los importadores que deberán remesar las partidas de tripa a cada provincia.

El 70 por 100 restante se dedicará al resto de la industria debidamente legalizada, y ello se hará por el sistema de reposición, es decir, fijándose por la Comisión un cupo inicial en proporción a la capacidad teórica de fabricación, y se irá reponiendo a medida que las industrias pongan los artículos intervenidos a disposición de Comisaría General.

B.—TRIPA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Fiscalización de la tripa de producción nacional

Artículo 31. Se mantiene la libertad de circulación de la tripa de producción nacional.

Sin perjuicio de esta libertad de circulación, el Sindicato Nacional de Ganadería, Sector de Industrias Cárnicas, ejercerá la fiscalización sobre el movimiento y circulación de la tripa de producción nacional en cada provincia.

A este respecto, dicho Sindicato adoptará las medidas pertinentes a fin de conocer mensualmente el movimiento y circulación (entradas, salidas, destino y existencias en fin de cada mes) a que se refiere el párrafo anterior, para llevar a cabo la fiscalización indicada.

VI.—HOJALATA, FLEJES Y CLAVAZON

Suministro de hojalata

Artículo 32. El suministro de hojalata, flejes y clavazón a las industrias se efectuará mediante propuesta de distribución que el Ciclo de Industrias, Sector Cárnicas, del Sindicato Nacional de Ganadería, formule a esta Comisaría General (Delegación en dicho Sindicato), a efectos de su aprobación y subsiguiente traslado de dichas necesidades a la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

El citado Organismo Sindical tendrá en cuenta para la mencionada propuesta, que las necesidades de hojalata para cada industria deberán estar en relación con el número de cerdos que hayan sacrificado, y, por consiguiente, con las cantidades de artículos intervenidos que haya puesto a disposición de esta Comisaría General.

Para estos proyectos de distribución, el Ciclo de Industrias, Sector Cárnicas, tendrá en cuenta la capaci-

dad y modalidades de cada industria, en armonía con sus características de fabricación.

VII.—DISPOSICIONES COMUNES

Sanciones a los contraventores

Artículo 33. Los contraventores a lo ordenado en la presente circular, así como los que soslayan o demoren el cumplimiento de la misma, serán objeto del oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por esta Comisaría General en materia de sanciones, y pasando el tanto de culpa correspondiente a las Fiscalías Provinciales de Tasas, cuando a ello hubiere lugar.

Derogación de disposiciones anteriores

Artículo 34. Queda derogada la circular de esta Comisaría General número 533, de fecha 28 de julio de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" número 213), así como aquellas disposiciones complementarias de la misma que se opongan a lo preceptuado en la presente circular.

Vigencia de los preceptos de esta Circular

Artículo 35. Las operaciones relacionadas con la adquisición, movilización, sacrificio e industrialización del ganado para industrias dará comienzo el día 15 del actual mes de noviembre.

Las matanzas particulares podrán dar principio en idéntica fecha.

Los contratos de suministro directo de tocino y manteca que se autoricen al amparo de la presente Circular podrán empezar a cumplimentarse con las existencias que se obtengan a partir del citado día.

Los contratos aprobados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Circular número 533, ordenadora de la campaña 1945-46, se considerarán caducados a partir de las fechas señaladas en la Circular número 576, de 6 de julio último ("Boletín Oficial del Estado" número 160), como término de la temporada regida por la disposición primeramente citada. Aquellos otros que han sido prorrogados por reunir circunstancias especiales, se considerarán caducados a partir de la publicación de la presente Circular.

Se concede un plazo, que finalizará el día 30 de noviembre del corriente año, para la adaptación de las presentes normas a aquellos contratos que fueron aprobados con posterioridad a la entrada en vigor de la Circular número 576, pudiendo continuar industrializando los fabricantes suministradores hasta que por esta Comisaría General se les comunique la resolución oportuna.

Los demás preceptos de esta Circular comenzarán a regir a partir de su publicación.

Madrid, 4 de noviembre de 1946.—El Comisario general, José Luis de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e ilustrísimo señor Jefe nacional del Sindicato Vertical de Ganadería.

1990
(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 9 de noviembre de 1946).

(Modelo número 1.—Circular 601)

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE

RESUMEN DE ADQUISICION Y MOVILIZACION DE GANADO DE CERDA CORRESPONDIENTE AL MES DE DE 194.....

Núm. de cerdos	Localidad de origen	Peso medio en vivo — Kg.	REMITENTE		Guía de circulación (2)		DESTINO				Objeto del traslado (4)	
			Nombre	Documentación Clase (1) Núm.	Fecha	Núm.	Nombre del receptor	Localidad	Provincia	Núm. de la industria (3)		

..... a de de 194..

EL GOBERNADOR CIVIL, JEFE DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

- (1) Exprese si es Autorización de Compra o Tarjeta de Abastecimientos con las letras A. y T., respectivamente.
- (2) Cuando el ganado se traslade con "Conduce", se hará constar este término.
- (3) Unicamente cuando el receptor sea industrial chacinero.
- (4) Se hará constar si es para *Sacrificio o Vida*.

(Modelo número 2.—Circular 601)

MODELO DE DECLARACION QUE SE CITA

Término municipal de Provincia de

Declaración jurada número (1) Mes de

Fábrica de embutidos, matadero industrial o laboratorio número

Clasificado en categoría.

Nombre del propietario de la industria

RESES SACRIFICADAS DURANTE EL MES DE LA FECHA (2)

Especies	Número	Kilos en canal
Cerdos.....
Vacunos.....
Carne congelada.....

PRODUCTOS INTERVENIDOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS

CLASE	Resumen anterior Kg.	Producción mes corriente Kg.	Totales Kg.	Observaciones
Tocino.....
Manteca fundida.....
Chorizo especial.....

Resumen de matanzas efectuadas	Núm. de cerdos	Kilos canal	Número de vacunos	Kilos canal
Sacrificados hasta la fecha de la anterior declaración.....
Sacrificados durante el mes de de 194.....
Total.....

..... a de de 194...
El Fabricante,

El Veterinario Inspector
de la Industria,

(1) Póngase el número de orden de las declaraciones que se vayan presentando.
 (2) Se indicarán, exclusivamente, los sacrificios efectuados en el mes; y caso de que las reses hubieren sido sacrificadas en el Matadero Municipal, se acompañará certificado del mismo, en el que se indique el número de reses, peso canal y fecha de sacrificio.

(Modelo número 3.—Circular 601)

RESUMEN DE FIN DE CAMPAÑA

Término municipal de
 Provincia de
 Fábrica de embutidos o Matadero industrial número propiedad de

PRODUCCION				DISTRIBUCION				Observaciones e incidencias					
Declaración mensual		Cerdos sacrificados		Productos declarados		Orden de suministro (1)			Destino		Productos adjudicados		
Núm.	Fecha	Núm.	Peso canal Kg.	Tocino Kg.	Manteca fundida Kg.	Chorizo especial Kg.	Núm.	Fecha	Destinatario (2)	Provincia	Tocino Kg.	Manteca fundida Kg.	Chorizo especial Kg.
Total...										Total.....			

..... a de de 194.....
 El Fabricante,

(1) Se anotarán el número y la fecha de cada Orden de asignación emanada de esta Comisaría General. Cuando se trate de suministros directos, se hará constar la fecha de aprobación del contrato, y en Observaciones, la frase "Suministro directo".
 (2) Se indicará el nombre de la persona o entidad a cuyo favor vayan destinadas las partidas de tocino, manteca y chorizo especial.

ANUNCIOS OFICIALES**DISTRITO MINERO DE SANTANDER**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y en el artículo 42 del Reglamento para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, se hace saber que, cumplimentado lo dispuesto en estos artículos, ha sido admitida definitivamente la solicitud para el permiso de investigación de 24 pertenencias de mineral de carbonato magnésico en el paraje Los Mellajos, del pueblo de Aguayo, término municipal de San Miguel de Aguayo, de esta provincia, y presentada por don Urbano Mediavilla Medrano, con el nombre "Admirable", número I-30.

La designación del terreno solicitado es la siguiente: "Se tomará como punto de partida el centro de la cúspide de la peña Mediajo, Redondo, que se encuentra en el citado paraje. Desde el punto de partida, en dirección S. O., se medirán cincuenta metros, para colocar la primera estaca; de primera a segunda, S. E., 1.100 metros; de segunda a tercera, N. E., 200 metros; de tercera a cuarta, N. O., 1.200 metros; de cuarta a quinta, S. O., 200 metros; de quinta a primera, S. E., 100 metros; quedando así cerrado el perímetro solicitado. Todos los rumbos están referidos al Norte verdadero y división centesimal.

Lo que se publica por el presente edicto, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, durante el plazo de treinta días naturales, en instancias dirigidas a esta Jefatura de Minas de Santander, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento de Minas vigente. Santander, 26 de noviembre de 1946.—El ingeniero jefe, J. Luna.

2108

ANUNCIOS DE SUBASTA**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO**

Concurso de destajos para suministro de cemento Alfa para el pantano del Ebro

Suministro de 1.597 toneladas métricas de cemento Alfa; Pantano del Ebro, destajo número 1: presupuesto, 499.861 pesetas; fianza, 5.000 pesetas; gastos de concurso, 1.750 pesetas.

Suministro de 1.597 toneladas métricas de cemento Alfa; Pantano del Ebro, destajo número 2: presupuesto, 499.861 pesetas; fianza, 5.000 pesetas; gastos de concurso, 1.750 pesetas.

Las condiciones estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación, Paseo del General Mola, 26, Zaragoza, y en la Dirección General de Obras Hidráulicas.

La presentación de proposiciones se hará en las oficinas centrales, hasta las trece horas del día 18 de diciembre próximo, y en la Dirección General de Obras Hidráulicas.

La apertura de pliegos, en las mismas oficinas centrales, el día 21 de diciembre próximo, a las once horas.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1946.—El ingeniero jefe de Obras, F. Checa.

Modelo de proposición

(Póliza de 4,50 pesetas)

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de... con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la haja del ... por 100.

Asimismo, se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a las que fije el Fuero del Trabajo.

En ... a ... de ... de 194...

Derechos de inserción: 73,50 ptas.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE COSIO

El día 28 de diciembre se procederá, en el local escuela de niños de Cosío, a subastar 39 robles, con sesenta y ocho metros cúbicos, situados en el monte Buyer número 333, y sitio de Peña Corvera, por la tasación de cuatro mil trescientas cincuenta y dos pesetas y hora de las once de la mañana.

Cosío, 30 de noviembre de 1946. El presidente, Francisco Gutiérrez.

Derechos de inserción: 13 ptas.

ADMÓN. MUNICIPAL**Ayuntamiento de CARTES**

Formada la Matrícula de la contribución Industrial correspondiente al año próximo de 1947, se halla expuesta en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Cartes, 13 de noviembre de 1946. El alcalde, J. Crespo. 2028

Ayuntamiento de REINOSA

Acordados varios suplementos de crédito en diversos artículos del vigente presupuesto de gastos de este Ayuntamiento, con cargo al superávit resultante en la liquidación del ejercicio anterior, se hace público que el oportuno expediente se halla de manifiesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, en su caso, con arreglo al artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Reinosa, 13 de noviembre de 1946. El alcalde (ilegible). 2016

Ayuntamiento de RAMALES

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año de 1947, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público, por medio del presente, a efectos del artículo quinto del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Ramales, 11 de noviembre de 1946. El alcalde, S. Fuentecilla.

Ayuntamiento de SOLORZANO

Por el plazo reglamentario, quedan expuestos al público en la Se-

cretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación, los documentos siguientes:

Reparto de contribución Rústica y Pecuaria.

Listas cobratorias de Edificios y solares.

Padrones de Patente Nacional de Automóviles.

Matrícula Industrial y de Comercio.

Estos documentos han de regir en el ejercicio de 1947.

Solórzano a 11 de noviembre de 1946.—El alcalde, Joaquín Gutiérrez. 2037

Ayuntamiento de PESAGUERO

Confeccionada la Matrícula Industrial y de Comercio de este municipio, para el ejercicio de 1947, queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a efectos de su examen y reclamaciones.

Pesaguero, 18 de noviembre de 1946.—El alcalde, Salustiano Vejo. 2043

Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE BEZANA

Confeccionados nuevamente los documentos cobratorios de Rústica y Urbana para el próximo ejercicio de 1947, con las modificaciones introducidas, consistentes en los recargos para el Tesoro del 20 por 100 sobre las anteriores cuotas, se hallan de nuevo expuestos en Secretaría dichos documentos durante el plazo reglamentario, a efectos de examen y reclamaciones.

Santa Cruz de Bezana, 17 de noviembre de 1946.—El alcalde, A. Aparicio. 2044

Ayuntamiento de SOBA

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento confeccionado para el próximo ejercicio de 1947, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, para que durante este plazo y otros ocho días más pueda ser examinado por las personas interesadas y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Soba, 19 de noviembre de 1946.—El alcalde, José Zorrilla. 2045

Ayuntamiento de AMPUERO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1947, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, según determinan los artículos 227 y 228 de la Ordenación provisional de las Haciendas locales, por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 229 de mencionada Ordenación provisional.

Lo que se hace público a dichos efectos.

Ampuero, 11 de noviembre de 1946.—El alcalde, E. Camino.

Ayuntamiento de HERRERIAS

El Ayuntamiento ha aprobado el proyecto de presupuesto ordinario para 1947, que queda expuesto por ocho días hábiles, para que, durante la exposición y ocho días subsiguientes, puedan presentarse reclamaciones por los interesados legítimos.

También ha aprobado, en principio, una transferencia de crédito por cinco mil pesetas, con cargo al superávit de 1945, para atender gastos de la depuración del amillaramiento.

Lo que se anuncia, por quince días, para reclamaciones.

Herrerías, 22 de noviembre de 1946.—El alcalde, M. Gómez. 2057

Ayuntamiento de ANIEVAS

Formada y rectificada la Ordenanza de derecho-tasa por prestación de servicios y sello municipal obligatorio, se halla expuesta al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Anievas, 21 de noviembre de 1946.—El alcalde, Castillo. 2065

Ayuntamiento de SANTA MARIA DE CAYON

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento, en sesión del día 16 de noviembre de 1946, la oportuna habilitación de crédito por medio de superávit, por la cantidad de cincuenta y nueve mil ciento ochenta y ocho pesetas con ochenta y cinco céntimos, se hace público para general conocimiento; advirtiéndose que el ex-

pediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría, para su examen y reclamaciones, durante el plazo legal de quince días hábiles.

Santa María de Cayón, 19 de noviembre de 1946.—El alcalde, S. Cuesta Ruiz. 2056

Ayuntamiento de RIOTUERTO

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Riotuerto, 21 de noviembre de 1946.—El alcalde, Francisco Picazarri. 2061

Confeccionado el Repartimiento de la contribución Territorial Rústica y Pecuaria de este término municipal, con sus listas cobratorias resultantes del nuevo señalamiento efectuado por la Inspección del Tributo del Servicio de Amillaramientos, quedan expuestos al público durante ocho días, al objeto de poder examinarse y presentar reclamaciones contra el mismo; advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Riotuerto, 2 de diciembre de 1946.—Francisco Picazarri.

Ayuntamiento de HERMANDAD DE CAMPO DE SUSO

Del pueblo de Soto, de este término municipal, se ha extraviado una yegua, propiedad del vecino del mismo don Constantino Carrera Cuesta, que tiene las siguientes señas:

Una señal blanca rasgada en la frente; otra del mismo color en una pata trasera; una S en el cuarto derecho trasero; pelo castaño; alzada 1,45.

Lo que se hace público por medio del presente, rogando a las autoridades de esta provincia que tuvieren conocimiento del paradero de dicho animal lo comuniquen a esta Alcaldía, para que llegue a conocimiento de su dueño.

Hermandad de Campoo de Suso, 22 de noviembre de 1946.—El alcalde, P. A. B. Rodríguez. 2070

Derechos de inserción: 17,50 ptas.